

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00045 00**

Demandante: LUZCIANA MARIA OSPINO OSPINO quien actúa por intermedio de su representante legal señora DARLYS DAYANA OSPINO ÁLVAREZ

Demandado: JARVIS ARMANDO OSPINO RAMIREZ

Revisada las gestiones realizadas para lograr a notificación personal del demandado se observa que si bien la citación para notificación personal fue realizada de forma correcta, no sucede lo mismo con la de aviso ya que en el formato está mezclado el contenido de éste con el de la citación (Art. 291 C. G. del P.).

Se lee en el encabezado del documento "AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL", luego, a renglón seguido que "con el aviso le comunico que debe concurrir al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR a notificarse personalmente de la providencia calendada once (11) de marzo de 2019 que ADMITIÓ la demanda ..." y finalmente que "[s]e le advierte que esta comunicación se entiende surtida al día siguiente de su recibo"(fl.28).

Todo ésta información no pertenece al contenido de la notificación por aviso contenida en el artículo 292 *ibídem*, lo que genera confusión en el receptor de la comunicación.

Ante todas las falencias encontradas no es posible que sea tenida como válida por lo que se ordena a la demandante que envíe nuevamente el aviso, con el que, de realizarse de forma correcta se tendrá por notificado el demandado sin necesidad de que se nombre *curador ad litem* como erróneamente lo solicita en memorial visible a folio 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del
CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario